RESPUESTA DE OBSERVACIONES

FECHA	20 de octubre de 2026
SECRETARÍA ENCARGADA	Secretaría de Gobierno
NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO	Invitación Pública de Mínima Cuantía AM-MC-040-2026 (ID SECOP II CO1.BDOS.11033423)
OBJETO DEL PROCESO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA, REPRESENTACIÓN, FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA.

La Secretaría de Gobierno del Municipio de La Virginia, Risaralda, con el equipo interdisciplinario del proceso, da respuesta, dentro del término previsto en el cronograma de SECOP II (hasta el 20 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m.), a las cuatro (4) observaciones formuladas por el interesado Norvey Montoya Soto el 19 de octubre de 2026 a las 3:42 p. m., dentro del plazo para presentar observaciones, que vencía el 19 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m.

OBSERVACIÓN N° 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	Norvey Montoya Soto, identificado con C.C. 1.112.793.659, quien suscribe la observación por EVENTOS TORNILLITO, NIT 700.147.536-7.
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	No aplica
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	Mensajería SECOP II, módulo de observaciones, usuario NORVEY MONTOYA SOTO
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	19/10/2026 15:42
5	**OBSERVACIÓN**	1. Publicación de los anexos, en especial el Anexo 6 (oferta económica). Los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.6 y 4.1.12 de la invitación exigen diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 6. En los documentos del proceso no encontramos estos formatos. El numeral 4.1.12 establece que el Anexo 6 no puede ser alterado ni es subsanable, y los numerales 3, 4 y 5 del capítulo 5.2 prevén el rechazo de la oferta por su omisión o por presentarse incompleta. Solicitud: publicar los Anexos 1, 2, 3 y 6, el Anexo 6 en formato editable (Excel) con los dieciocho (18) ítems. Si ya están publicados, indicar en qué sección de SECOP II se encuentran.
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.6 y 4.1.12 del Capítulo 4 y numerales 3, 4 y 5 del Capítulo 5.2, relativos a los Anexos 1, 2, 3 y 6.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Invitación Pública de Mínima Cuantía AM-MC-040-2026, págs. 6, 7 y 8.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI

9	**RESPUESTA**	La entidad estudió la observación presentada por Norvey Montoya Soto. Verificado el expediente, los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.6 y 4.1.12 de la invitación exigen diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 6, y los numerales 3, 4 y 5 del capítulo 5.2 prevén el rechazo de la oferta por la omisión o el diligenciamiento incompleto de la oferta económica, de modo que el acceso oportuno a los formatos es condición necesaria para que todos los interesados participen en igualdad de condiciones. De conformidad con el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con la Ley 1712 de 2014 y con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que ordena publicar los documentos del proceso en el SECOP II, esta entidad ACCEDE a la observación. En consecuencia, con la presente respuesta se publican en la sección “Documentos del proceso” de SECOP II, en formato editable de Word (.docx), los Anexos 1 (Carta de presentación de la oferta), 2 (Compromiso anticorrupción), 3 (Acreditación de experiencia), 4 (Consorcio), 5 (Unión temporal) y 6 (Oferta económica). El Anexo 6 contiene los dieciocho (18) ítems, sus valores unitarios de referencia máximos y la sumatoria de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.194.725). Respecto del formato solicitado, la invitación no prevé un tipo de archivo específico para el Anexo 6; el formato de Word editable permite diligenciarlo íntegramente sin alterar su estructura, conforme al numeral 4.1.12. Los formatos publicados corresponden a los que los numerales de la invitación ya exigían, por lo que su publicación no modifica los requisitos del proceso.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	NO
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica

OBSERVACIÓN N° 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	Norvey Montoya Soto, identificado con C.C. 1.112.793.659, quien suscribe la observación por EVENTOS TORNILLITO, NIT 700.147.536-7.
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	No aplica
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	Mensajería SECOP II, módulo de observaciones, usuario NORVEY MONTOYA SOTO
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	19/10/2026 15:42
5	**OBSERVACIÓN**	2. Garantía única. El numeral 6.1 de la invitación y el numeral 17 del estudio previo exigen cuatro amparos: cumplimiento (10%), calidad (10%), salarios y prestaciones (5%) y responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV ($350.181.000). El contrato es de $19.000.000, bajo la modalidad de monto agotable, sin garantía de un volumen mínimo de pedidos. El estudio del sector (Capítulo 9) recomienda exigir únicamente los amparos de cumplimiento, calidad y responsabilidad civil. Además, recuerda que el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 permite a la entidad abstenerse de exigir garantías cuando el valor y la naturaleza del objeto no lo justifiquen. La exigencia de un amparo de responsabilidad civil extracontractual de $350.181.000 resulta desproporcionada frente a un contrato de $19.000.000. Solicitud: a) Aclarar cuáles son los amparos definitivos y sus vigencias, dado que la invitación y el estudio del sector difieren. b) Reconsiderar, por razones de proporcionalidad, el amparo de responsabilidad civil extracontractual, o motivar su exigencia en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Numeral 6.1 (Garantías) de la invitación; numeral 17 (Mecanismos de mitigación del riesgo) del Estudio Previo; Capítulo 9, numeral 9.2 y nota especial de mínima cuantía, del Estudio del Sector.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Invitación, pág. 11; Estudio Previo, pág. 18; Estudio del Sector, págs. 15 y 16.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI
9	**RESPUESTA**	La entidad estudió la observación presentada por Norvey Montoya Soto y responde por separado sus dos solicitudes. Solicitud a). Amparos definitivos y vigencias. El numeral 6.1 de la invitación y el numeral 17 del Estudio Previo, documento en el que la entidad adopta la decisión de exigir garantías, coinciden en los amparos exigidos. El Capítulo 9 del Estudio del Sector es un insumo del análisis de riesgos y su nota especial formula una recomendación, que no sustituye la decisión adoptada en el Estudio Previo y reproducida en la invitación. Los amparos definitivos son: cumplimiento del contrato, diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; calidad del bien suministrado, diez por ciento (10%), con vigencia del plazo de ejecución y seis (6) meses más; pago de salarios y prestaciones sociales, cinco por ciento (5%), con vigencia del plazo de ejecución y tres (3) años más; y responsabilidad civil extracontractual, doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Al verificar el numeral 6.1 se advirtió que los valores de la columna “base de cálculo” de la invitación y del Estudio Previo para los amparos de cumplimiento y calidad (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000)) y de salarios (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000)) no corresponden a los porcentajes indicados aplicados al valor total del contrato, DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), que arrojan UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) y NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000), respectivamente. Además, la vigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual se ajusta al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, que la fija igual al período de ejecución del contrato, y a lo previsto en el Estudio del Sector. Estas correcciones se formalizan mediante la Adenda N° 01. Solicitud b). Proporcionalidad. El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 permite, sin obligar, que la entidad exija o no garantías en la mínima cuantía, y la decisión debe motivarse en los estudios previos. La entidad mantiene la garantía única con los cuatro amparos por las siguientes razones: (i) la matriz de riesgos del Estudio del Sector califica el riesgo sanitario de los alimentos en nivel Alto (7) y el riesgo externo de accidente en nivel Medio (6), con tratamiento de amparo de responsabilidad civil extracontractual; (ii) el objeto comprende, además del suministro de alimentos, el montaje de tarima, carpa, sonido y mobiliario para reuniones con población víctima del conflicto armado, sujeto de especial protección, lo que expone a terceros a daños derivados de la ejecución; y (iii) el ítem 4 (personal logístico) implica la vinculación de trabajadores por el contratista, frente a cuyas acreencias laborales la entidad, como beneficiaria del servicio, podría ser llamada a responder (artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo). En cuanto al monto, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija el valor mínimo asegurado de la responsabilidad civil extracontractual en doscientos (200) SMMLV para contratos de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV, sin graduarlo por el valor del contrato; por tanto, si el amparo se exige, no puede fijarse por debajo de ese mínimo. El valor asegurado es un límite de cobertura y no el valor de la prima que paga el contratista. Por lo anterior, esta entidad ACCEDE a la observación en cuanto a la aclaración de los amparos y sus vigencias y a la corrección de los valores asegurados, y NO ACCEDE a eliminar o reducir el amparo de responsabilidad civil extracontractual, que se mantiene motivado en los términos expuestos. El texto modificado se transcribe en el numeral 11 de esta tabla.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	SI
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	Numeral 6.1 de la invitación y numeral 17 del Estudio Previo. Texto nuevo de la tabla de amparos, que rige a partir de la Adenda N° 01: Cumplimiento del Contrato. Cobertura: 10%. Base de cálculo: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000). Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Calidad del Bien Suministrado. Cobertura: 10%. Base de cálculo: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000). Vigencia: plazo de ejecución y seis (6) meses más. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Cobertura: 5%. Base de cálculo: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000). Vigencia: plazo de ejecución y tres (3) años más. Responsabilidad Civil Extracontractual. Cobertura: 200 SMMLV. Base de cálculo: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000), calculada sobre el SMMLV 2026 de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). Vigencia: plazo de ejecución del contrato. Justificación del cambio: corrección de los valores asegurados, que no correspondían a los porcentajes aplicados sobre el valor total del contrato de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), y ajuste de la vigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual al plazo de ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN N° 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	Norvey Montoya Soto, identificado con C.C. 1.112.793.659, quien suscribe la observación por EVENTOS TORNILLITO, NIT 700.147.536-7.
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	No aplica
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	Mensajería SECOP II, módulo de observaciones, usuario NORVEY MONTOYA SOTO
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	19/10/2026 15:42
5	**OBSERVACIÓN**	3. Capacidad operativa y logística (numeral 4.2). El requisito de “disponibilidad de recurso humano, infraestructura y capacidad de entrega oportuna” no indica el documento con el que debe acreditarse. Solicitud: precisar si basta una declaración suscrita por el proponente o qué soporte específico se requiere.
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Numeral 4.2 (Requisitos Técnicos), requisito de Capacidad Operativa y Logística.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Invitación, págs. 7 y 8.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI

9	**RESPUESTA**	La entidad estudió la observación presentada por Norvey Montoya Soto. El requisito de capacidad operativa y logística del numeral 4.2 de la invitación se acredita mediante la manifestación bajo la gravedad del juramento contenida en el numeral 10 del Anexo 1 (Carta de presentación de la oferta), suscrita por el proponente o su representante legal, en la cual declara contar con la capacidad operativa y logística, el recurso humano y la infraestructura necesarios para entregar oportunamente las cantidades que requiera la supervisión. No se exige un documento o soporte adicional para acreditar este requisito en la etapa de selección. Lo anterior se funda en el principio de buena fe del artículo 83 de la Constitución Política y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual, en la mínima cuantía, la entidad verifica los requisitos habilitantes del oferente con el menor precio (numeral 5.1 de la invitación), y se entiende sin perjuicio de la facultad de verificación prevista en la Nota 1 del numeral 4.2 de la invitación y del control de la capacidad real de entrega que ejerce la supervisión durante la ejecución. Esta entidad ACCEDE a la observación con alcance aclaratorio: la invitación mantiene su redacción literal y la presente respuesta se integra al expediente del proceso como aclaración oficial.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	NO
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica

OBSERVACIÓN N° 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	Norvey Montoya Soto, identificado con C.C. 1.112.793.659, quien suscribe la observación por EVENTOS TORNILLITO, NIT 700.147.536-7.
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	No aplica
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	Mensajería SECOP II, módulo de observaciones, usuario NORVEY MONTOYA SOTO
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	19/10/2026 15:42
5	**OBSERVACIÓN**	4. Experiencia (numerales 4.1.6, 4.1.7 y 4.2). La invitación se refiere a la experiencia en tres lugares: los contratos “relacionados con el objeto” cuya suma sea igual o superior al 100% del valor estimado (4.1.6), el contrato único de al menos el 50% del presupuesto oficial para Mipyme (4.1.7) y la “experiencia específica” en suministro de alimentos o refrigerios para actividades institucionales (4.2). Solicitud: confirmar que se trata de una sola acreditación, y que los contratos que incluyan suministro de refrigerios junto con logística de eventos cumplen simultáneamente los tres numerales.
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Numerales 4.1.6 (Experiencia, Anexo 3), 4.1.7 (Criterios diferenciales para Mipyme) y 4.2 (Experiencia específica).
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Invitación, págs. 6, 7 y 8.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI

9	**RESPUESTA**	La entidad estudió la observación presentada por Norvey Montoya Soto. La experiencia se acredita en una sola presentación, mediante el Anexo 3 (Acreditación de experiencia) y los soportes con el contenido mínimo de la Nota 2 del Capítulo 4, y no mediante tres acreditaciones independientes. Cada numeral cumple una función distinta: (i) el numeral 4.1.6 fija la regla general de cuantía, de uno (1) a tres (3) contratos relacionados con el objeto cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor estimado del proceso, esto es, DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000); (ii) el numeral 4.1.7 establece el criterio diferencial para las Mipyme, que acreditan la experiencia con máximo un (1) contrato relacionado con el objeto, de valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, esto es, NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000), en reemplazo de la regla general y no en adición a ella; y (iii) el numeral 4.2 precisa la naturaleza de la experiencia, que debe estar relacionada con el suministro de alimentos o refrigerios para actividades institucionales. En consecuencia, un mismo contrato puede satisfacer simultáneamente los tres numerales, siempre que la certificación acredite el contenido mínimo de la Nota 2 y que su objeto u obligaciones incluyan el suministro de alimentos o refrigerios para actividades institucionales. Los contratos que incluyan suministro de refrigerios junto con logística de eventos cumplen el requisito, y su valor se toma conforme al valor del contrato certificado. Lo anterior se fundamenta en el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exigen reglas objetivas, claras y completas. Esta entidad ACCEDE a la observación con alcance aclaratorio: la invitación mantiene su redacción literal y la presente respuesta se integra al expediente del proceso como aclaración oficial.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	NO
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica

La presente respuesta se publica en SECOP II dentro del término del cronograma, junto con los Anexos 1 a 6 en formato editable (.docx) y con la Adenda N° 01, que formaliza la modificación aceptada en la Observación N° 2.